

**INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 15 de Octubre de 2020.**

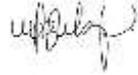
Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el pasado 25 de Septiembre de los corrientes, culminó el traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, la **parte demandante guardó silencio.**

Solamente hasta el 28 de septiembre de 2020, la procuradora judicial del extremo ejecutante, arrimo su pronunciamiento, el cual proviene de uno de sus correos inscritos en SIRNA.

IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO HO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
035569	274819	VIGENTE	-	MABALCOBROSLEDA@HOTMAIL... ABOGADOJUNIORSDCOBROS@G...

1 - 1 de 1 registros

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo G. Real / Prenda No. 00463 de 2019

**Demandante:** Banco de Bogotá

**Demandado:** Antonio María Martínez Pulido

**Fecha:** Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE DISPONE QUE ES EXTEMPORÁNEO EL PRONUNCIAMIENTO** aportado el 28 de septiembre de 2020 por la apoderada demandante, ya que el mismo se arrimó fuera del término conferido para tal fin.

Ahora bien, continuando con el trámite de rigor, en vista que la presente ejecución es de **mínima cuantía**, se deberá dar aplicación analógicamente al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: “...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...”. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora de las **10:00 A.M.** del día **14** del mes de **ENERO** del año **2.021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

2º) De persistir la pandemia actual, la vista pública se hará virtualmente y a ella deberán comparecer las partes y sus apoderados, puesto que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

3º) Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurren en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho, so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

4º) Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

#### **4.1.- PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES:**

- i.** Poder para actuar
- ii.** Certificado especial de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superfinanciera.
- iii.** Escritura Publica No. 3332 de mayo 22 de 2018, por medio de la cual se confiere un poder especial.
- iv.** Contrato de Garantía mobiliaria o prenda celebrado entre las partes y certificado de tradición actual del rodante.
- v.** 1 Pagaré No. 155860485, cartas de instrucción y plan de pagos.
- vi.** Copia de la demanda para archivo y traslado, en físico y en CD
- vii.** Escrito de medidas cautelares

#### **4.2.- PARTE DEMANDADA**

##### **DOCUMENTALES:**

- i. Formato único de noticia criminal – Caso noticia criminal 050016000206201642330.
- ii. Oficio No. 099 de inmovilización del vehículo automotor de placas MPV 529 dirigido a la SIJIN proferida por la fiscal Mirllan Elid Tafur Vildary, fiscal cuarta local que adelanta la investigación de fecha 20 de diciembre de 2016.
- iii. Copia licencia de tránsito No. 10004261484 del SDM Bogotá.
- iv. Copia del contrato de arrendamiento que se celebró sobre el vehículo, con las personas que en un abuso de confianza, hurtaron y desaparecieron el carro.
- v. Copia póliza seguro todo riesgo No. 655-40-994000008271 y reclamación.
- vi. Soporte de revisión de estado actual de la investigación penal <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-alcidudano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f>
- vii. Declaración extraprocesal en el que el demandado poderdante bajo la gravedad de juramento afirma que desconoce el paradero del vehículo.
- viii. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

DE OFICIAR:

- ix. Oficiar a Banco de Bogotá, para que presente las grabaciones de las llamadas realizadas al aquí demandado ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ PULIDO con C.C. No. 11.230.696, las cuales fueron efectuadas en el proceso de cobranza extrajudicial realizada por los gestores o casas que cobranza que hayan tenido a cargo la obligación de mi cliente.
- x. Oficiar a la entidad demandante para que anexe el respectivo detalle de los pagos realizados por el aquí demandado ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ PULIDO con C.C. No. 11.230.696, durante el periodo de 1° de noviembre de 2012 hasta el 1 de junio de 2018.
- xi. OFICIAR a la fiscalía para que allegue al presente proceso las actuaciones judiciales que ha realizado en el marco de la investigación referida, Caso noticia criminal 050016000206201642330.

**5. Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia**

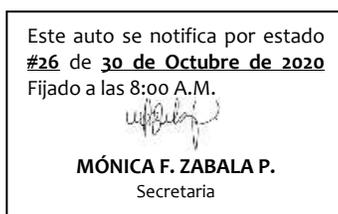
**se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS,** para lo cual es necesario:

- a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

- b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.
- c) Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- d) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- e) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- f) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y  
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b36c88f2b817c2ca8dfade8c489a6007ad965bdfa2123c3873f57278c697bf71**

Documento generado en 28/10/2020 02:51:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**